personal, lo que hace necesario el tratamiento automatizado de dichos datos.

Por otra parte, el artículo 30 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones públicas, sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o en el diario oficial correspondiente.

Por su parte, ya la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, había previsto en su disposición adicional segunda que las Administraciones Públicas responsables de ficheros automáticos ya existentes debían adoptar una disposición de regulación del fichero o adaptar la que ya existiera. A fin de dar cumplimiento a este mandato, se regularon los ficheros automatizados con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo por Orden de 21 de julio de 1994 (Boletín Oficial del Estado de 27 de julio).

A fin de completar la relación de los ficheros gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, dar cumplimiento al mandato de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, citada y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos, se procede a la regulación de un fichero de nueva creación correspondiente al Instituto Nacional del Consumo.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se amplía el contenido del Anexo II, «Ficheros de carácter administrativo», de la Orden de 21 de julio de 1994 del Ministerio de Sanidad y Consumo, referidos al Instituto Nacional del Consumo con la inclusión de un nuevo fichero denominado Sistema de Información y Tramitación Arbitral (SITAR), cuyos datos figuran en el Anexo de la presente Orden.

Segundo.—El titular del órgano responsable del fichero automatizado adoptará, bajo la superior dirección de la Ministra de Sanidad y Consumo, las medidas de gestión y organización que sean necesarias, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en sus normas de desarrollo.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de julio de 2004.

SALGADO MÉNDEZ

ANEXO

Denominación del fichero: SITAR. Sistema de Información y Tramitación Arbitral.

Finalidad del fichero: Centralizar las solicitudes de arbitraje de consumo efectuadas por consumidores a las Juntas Arbitrales dadas de alta en SITAR, posibilitando la mecanización de los expedientes de solicitud del arbitraje de consumo.

Personal y/o colectivos afectados: Todas aquellas personas físicas (consumidores) que realizan una solicitud de arbitraje por Internet.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Mediante la cumplimentación de los campos contenidos en la interfaz de la aplicación.

Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos: Base de Datos, con inclusión de los siguientes datos de carácter personal:

Número de Identificación Fiscal.

Apellido primero.

Apellido segundo.

Nombre.

Domicilio y teléfono.

Número de fax y dirección de correo electrónico, en su caso.

Cesiones de datos de carácter personal previsto: No se prevén.

Órgano de la Administración responsable del fichero: Subdirección General de Normativa y Arbitraje del Consumo, del Instituto Nacional del Consumo.

Servicio o Unidad ante la que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Subdirección General de Normativa y Arbitraje del Consumo, del Instituto Nacional del Consumo.

Medidas de seguridad: Nivel básico.

BANCO DE ESPAÑA

13603 *RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 20 de julio de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1	euro	=	1,2385	dólares USA.
1	euro	=	134,31	yenes japoneses.
1	euro	=	7,4363	coronas danesas.
1	euro	=	0,66685	libras esterlinas.
1	euro	=	9,2091	coronas suecas.
1	euro	=	1,5320	francos suizos.
1	euro	=	88,02	coronas islandesas.
1	euro	=	8,4870	coronas noruegas.
1	euro	=	1,9558	levs búlgaros.
1	euro	=	0,58240	libras chipriotas.
1	euro	=	31,305	coronas checas.
1	euro	=	15,6466	coronas estonas.
1	euro	=	249,55	forints húngaros.
1	euro	=	3,4528	litas lituanos.
1	euro	=	0,6624	lats letones.
1	euro	=	0,4264	liras maltesas.
1	euro	=	4,4763	zlotys polacos.
1	euro	=	40.920	leus rumanos.
1	euro	=	239,8700	tolares eslovenos.
1	euro	=	39,827	coronas eslovacas.
1	euro	=	1.791.300	liras turcas.
1	euro	=	1,6987	dólares australianos.
1	euro	=	1,6235	dólares canadienses.
1	euro	=	9,6601	dólares de Hong-Kong.
1	euro	=	1,8883	dólares neozelandeses.
1	euro	=	2,1105	dólares de Singapur.
1	euro	=	1.437,47	wons surcoreanos.
1	euro	=	7,3890	rands sudafricanos.

Madrid, 20 de julio de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

13604 *RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2004, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se dispone la publicación de las cuentas anuales del ejercicio 2003.*

De conformidad con lo prevenido en el número 6 del apartado primero de la Orden del Ministerio de Economía, de 28 de junio de 2000, por la que se regula la rendición de cuentas anuales para los organismos públicos, la información contenida en el resumen de las mismas deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de un mes desde su aprobación.

En consecuencia, esta Presidencia, de acuerdo con lo anterior y en el ejercicio de sus competencias, resuelve la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del resumen de las cuentas anuales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores correspondientes al año 2003.

Madrid, 18 de junio de 2004.—El Presidente, Blas Calzada Terrados.